



Bogotá, 05/05/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500300261



20165500300261

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
HELIVALLE S.A.
CARRERA 28 SALIDA A ZAMORANO
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **11753** de **22/04/2016** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 011753 DE 22 ABR 2015

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 8561 del 12 de agosto de 2013 a la Empresa HELIVALLE S.A Identificada con NIT. 860.010.394-1

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales y especiales, y en especial las que le confiere el artículo 9 numerales 3 y 4 de la Ley 105 de 1993, artículos 44, 45, 46 literal E y párrafo 50 y 51 de la Ley 336 de 1996, artículo 41 y 42 numeral 3, y artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 4 numeral 14, artículo 13 numerales 10 y 15 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, ~~vigilancia y control~~ de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas "3) Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia".

Que el artículo 13 numerales 2 y 15 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 9 numerales 2 y 15 del Decreto 2741 de 2001, establece que son funciones de la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura las siguientes:

"(...)

2. *Velar por el cumplimiento de los principios de libre acceso, calidad y seguridad de la infraestructura aérea, férrea y terrestre automotor y de la adecuada prestación del servicio de transporte en el modo férreo.*

3. *Ejecutar la labor de inspección y vigilancia en relación con los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación, explotación y/o mantenimiento de la infraestructura terrestre automotor, aeroportuaria y*

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 8561 del 12 de agosto de 2013 a la Empresa HELIVALLE S.A Identificada con NIT. 860.010.394-1

férrea, de conformidad con lo previsto en el numeral 5, artículo 4° de este decreto.

4. Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección y vigilancia en los contratos de concesión, así como para la aplicación y el cumplimiento de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura de los modos de transporte bajo su responsabilidad.

(...)

9. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función.

10. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones a las normas, especificaciones, marcos y lineamientos contractuales definidos respecto de los contratos de concesiones e infraestructura destinados a la rehabilitación, operación, explotación y/o mantenimiento de la infraestructura terrestre automotor, aeroportuaria y férrea, y de la adecuada prestación del servicio en el modo de transporte férreo y tomar las medidas pertinentes.

(...)

15. Investigar, sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia, de acuerdo con la reglamentación actualmente vigente o la que para tal efecto se expida.”

Que en virtud de los fallos de definición de competencias administrativas proferidos por la Sala Plena del H. Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte, en especial de las sentencias C-746 de fecha septiembre 25 de 2001 y Radicado 11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002, se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

“...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc.”

Que la Ley 336 de 1996 “Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte” establece en su artículo 51 que “Presentados los descargos y practicadas las Pruebas decretadas, si fuere el caso se adoptará la decisión mediante acto administrativo motivado (...).”

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 8561 del 12 de agosto de 2013 a la Empresa HELIVALLE S.A Identificada con NIT. 860.010.394-1

directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2012 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones números 2940 del 24 de abril de 2012 y 3054 del 04 de mayo de 2012.

HECHOS

Que Mediante Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 estableció "Por el cual se definen los parámetros de la información Subjetiva y Objetiva, que deben presentar los sujetos supervisados, a la Superintendencia de Puertos y Transporte-Supertransporte", la cual fue modificada por la Resolución N° 3054 del 04 de mayo de 2012, las cuales establecieron plazos para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2011.

Que el "ARTÍCULO 1.- de la Resolución 3054 de mayo 04 de 2012, Modifica el artículo 14 de la resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva.

Que el Parágrafo: de la Resolución 3054 de mayo 04 de 2012, modifica el parágrafo del artículo 14 de la resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual el cual señala que todos los entes vigilados deben realizar la entrega de información en la fecha acordada.

Que Mediante memorando Radicado con No. 20127100007353, suministrada por el Grupo Societario de la Delegada de Concesiones e Infraestructura, según el cual se reporta las empresas que no remitieron la información solicitada, encontrándose relacionada la empresa HELIVALLE S.A Identificada con NIT. 860.010.394-1

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante las referidas resoluciones se establecieron plazos perentorio, para el reporte de la información que debió realizarse exclusivamente de forma virtual a través de la página Web de la Superintendencia de Puertos y Transportes mediante el enlace VIGIA, es así como dicha empresa incumplió presuntamente, con la obligación de remitir el formulario dentro del término establecido por la entidad de acuerdo a la información suministrada por el Grupo Societario de la Delegada de Concesiones e Infraestructura en tal sentido mediante radicado N° 20127100007353, según la cual se reporta las empresas que no remitieron la información solicitada o que lo hicieron de forma extemporánea.

Sin perjuicio de lo anterior, y teniendo en cuenta que se estableció un plazo inicial y posteriormente tal y como se señaló líneas arriba para el envío de la información y se pudo corroborar lo indicado inicialmente en el sentido en que presumiblemente la empresa investigada no envió dicha información conforme copia del área de la del Grupo Societario de la Delegada de Concesiones e Infraestructura.

Como consecuencia de lo anterior, mediante Resolución No. 8561 del 12 de agosto de 2013, este Despacho abrió investigación administrativa en contra de la empresa en comento, por el presunto incumplimiento de remitir a la Superintendencia de Puertos y Transporte la información financiera del ejercicio social del año 2012, tal como lo dispone el Código de Comercio en su artículo 289, el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, así como las Resoluciones N° 2940 del 24 de abril de 2012, modificada por la Resolución N° 3054 de 04 de mayo de 2012; resolución la cual se notificó según la Guía N° RNO55216491CO el día 29 de agosto de 2013.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 8561 del 12 de agosto de 2013 a la Empresa HELIVALLE S.A Identificada con NIT. 860.010.394-1

Una vez verificada la información en el sistema Orfeo, se pudo constatar que la empresa no presentó ante esta entidad escrito de descargos a que tenía derecho.

FORMULACION DE CARGOS

Presunta violación del artículo 289 del Código de Comercio, numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995.

CODIGO DE COMERCIO. "ARTICULO 289. *Las sociedades sometidas a vigilancia enviarán a la Superintendencia copia de los balances de fin de ejercicio con el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y en todo caso del cortado en 31 de diciembre de cada año, elaborados conforme a la ley. Dicho balance será "certificado".*

Resoluciones N° 2940 del 24 de abril de 2012 modificada por la resolución N° 3054 del 04 de mayo de 2012. Información correspondiente al ejercicio económico del año 2012.

Literal C del Artículo 46 de la ley 336 de 1996, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte.

"Artículo 46.-*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos*

(...)

C. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

(...)"

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

- Resolución No. 2940 del 24 de Abril de 2012.
- Resolución 3054 del 4 de mayo de 2012.
- Memorando No. 20137100007353.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente asunto se estructuran los denominados principios generales de las actuaciones administrativas necesarias, teniendo en cuenta que la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura es competente para iniciarla investigación administrativa sancionatoria y resolverla, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Así mismo, se hace necesario indicar que el Despacho concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas previstas en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 8561 del 12 de agosto de 2013 a la Empresa HELIVALLE S.A
Identificada con NIT. 860.010.394-1

con lo normado en la Ley 336 de 1996, sin embargo, la investigada no presentó escrito de descargos a que tenía derecho.

Ahora bien, verificado el sistema VIGIA de la Entidad se observa que la información solicitada en la Resolución 2940 del 24 de abril de 2012, modificada por la Resolución 3054 de 04 de mayo de 2012, según la cual se estableció como termino para la remisión de la información financiera del año 2012, es decir del 09 al 14 de junio al 08 de 2012, luego, se logra concluir que se inobservó el plazo establecido para tal fin en las mencionadas resoluciones.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala que al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general, en cuanto resulten aplicables:

- a) La dimensión del daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados por la norma;
- b) El beneficio económico que se hubiere obtenido para el infractor o para terceros, por la comisión de la infracción, o el daño que tal infracción hubiere podido causar
- c) La reincidencia en la comisión de la infracción;
- d) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora;
- e) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción, o cuando se utiliza persona interpuesta para ocultarla o encubrir sus efectos;
- f) El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes;
- g) La renuencia o desacato a cumplir con las órdenes impartidas por la autoridad administrativa.

Así mismo lo establece la Corte Constitucional en su sentencia C-490 de 1997, por medio de la cual se declaró exequible el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en la cual reza: "*Se advierte, sin embargo, que las sanciones dentro de la escala prevista en el artículo 46, deben ser razonables y proporcionales a la violación*"

En atención al NO envío de la información en el término establecido se debe dar aplicación a la ley y al reglamento.

MARCO NORMATIVO:

Artículo 13 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 2 y 9 del Decreto 2741 de 2001, en concordancia con los artículos 41 y 42 (modificados por los artículos 3 y 4 del Decreto 2741 de 2001, respectivamente) y 44 del Decreto 101 de 2000, así como por el artículo 3 del Decreto 1016 de 2000, y el artículo 7 del Decreto 2769 de 2001,

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 8561 del 12 de agosto de 2013 a la Empresa HELIVALLE S.A
Identificada con NIT. 860.010.394-1

el 46 de la Ley 336 de 1996 y la Resolución de la Superintendencia de Puertos y Transporte No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada con la Resolución N° 3054 del 4 de mayo de 2012.

Considera este Despacho pertinente establecer el valor de la sanción a imponer en diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el momento de los hechos.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la empresa investigada no reportó la información financiera de la vigencia 2012, en el término establecido, es procedente sancionar con diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2012.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE a la Empresa HELIVALLE S.A Identificada con NIT. 860.010.394-1 por NO remitir la información financiera en el termino establecido solicitada en las Resoluciones 2940 del 24 de mayo de 2012, modificada por la Resolución la N° 3054 del 04 de mayo de 2012, expedidas por la Superintendencia de Puertos y Transporte, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la Empresa HELIVALLE S.A Identificada con NIT. 860.010.394-1 con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2012, por el valor de por el valor de Cinco millones seiscientos sesenta y siete mil (\$5.667.000) M/CTE.

PARAGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante consignación a nombre de Superintendencia de Puertos y Transporte - Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 223-03504-9, Contribución - Multas Administrativas

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia de la Supertransporte vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura, nombre y Nit de la empresa y número de la resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y

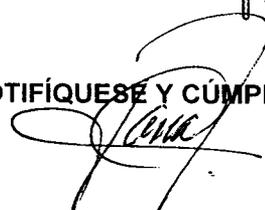
Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 8561 del 12 de agosto de 2013 a la Empresa **HELIVALLE S.A** Identificada con NIT. 860.010.394-1

Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces, a la empresa a la Empresa **HELIVALLE S.A Identificada con NIT. 860.010.394-1** ubicada en la dirección CARRERA 28 No. SALIDA A ZAMORANO de la Ciudad de Palmira – Valle del Cauca o en su defecto por aviso de la presente resolución de conformidad de conformidad con los artículos 65 y 66 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, constancia de la notificación deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Concesiones e infraestructura para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los cinco (10) días hábiles siguientes a su notificación.

011753 22 ABR 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PABLO ANTONIO ARTEAGA CASTAÑO
Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura

Proyectó: Leonel López Oviedo
Revisó: Esperanza Salas R.



Inicio | Quiénes somos | Acerca de | Servicios | Noticias | Contacto

Cambiar Contraseña Cerrar Sesión DONALDONEGRTE

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	HELIVALLE S.A.
Sigla	
Cámara de Comercio	PALMIRA
Número de Matrícula	0000001624
Identificación	NIT 860010394 - 1
Último Año Renovado	2012
Fecha de Matrícula	19720828
Fecha de Vigencia	20190520
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	NO APLICA
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	2475678000,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	0,00
Afiliado	No

Actividades Principales

* 5229 - Otras actividades complementarias al transporte

Dirección Comercial

Municipio Comercial	PALMIRA / VALLE DEL CAUCA
Dirección Comercial	CR 28 SALIDA A ZAMORANO PALMIRA
Teléfono Comercial	8931301
Municipio Fiscal	VALLE DEL CAUCA / VALLE DEL CAUCA
Dirección Fiscal	CR 28 SALIDA A ZAMORANO PALMIRA
Teléfono Fiscal	2748346
Correo Electrónico	mespita@helivalle.com

Establecimientos de Comercio y Establecimientos, agencias o sucursales

HELIVALLE S.A.

PALMIRA

Establecimiento

1

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500269131



Bogotá, 22/04/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
HELIVALLE S.A.
CARRERA 28 SALIDA A ZAMORANO
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **11753 de 22/04/2016** por la(s) cual(es) se **FALLA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\felipepardo\AppData\Local\Temp\80258391_2016_04_22_09_43_51.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

2



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500300261



Bogotá, 05/05/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
HELIVALLE S.A.
CARRERA 28 SALIDA A ZAMORANO
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **11753** de **22/04/2016** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

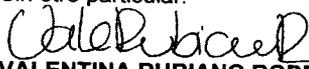
SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

Representante Legal y/o Apoderado
HELIVALLE S.A.
CARRERA 28 SALIDA A ZAMORANO
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

Min. Transporte y Comunicaciones
 C.C. 1000 Mensajes y Enlaces Lúcido 7 del 1998

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.002.917.9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 11 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131139

Envío: RN568059541CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 HELIVALLE S.A.

Dirección: CARRERA 28 SALIDA A ZAMORANO

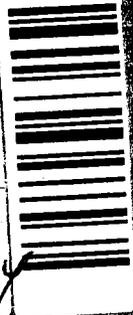
Ciudad: PALMIRA VALLE DEL CAUCA

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
 06/05/2016 17:10:34

Min. Transporte y Comunicaciones
 C.C. 1000 Mensajes y Enlaces Lúcido 7 del 1998

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número	
		Rehusado	No Reclamado	
	Cerrado	No Contactado	Aparato Clausurado	
	Fallecido	Fuerza Mayor		
	Dirección Errada			
	No Reside			
Fecha:	10 MAY 2016	Fecha 2:		
Nombre del distribuidor:	Diego Fco Gonzalez	Nombre del distribuidor:		
Centro de Distribución:		CC:		
Observaciones:	no lo recibe pero ya no queda ahí nel correo y ahora lo devuelve.			